



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 13 de Noviembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2024 19:45:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001162-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 006-2024-1JLI-CSJLN-SLMM del 31 de octubre de 2024, remitido por la jueza supernumeraria Sandra Liz MORENO MERINO, en su condición de jueza coordinadora del Módulo Corporativo Laboral, el Oficio N° 000159-2024-ANLPT-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 31 de octubre de 2024 del Administrador del Módulo Corporativo Laboral, el Oficio N° 190-2024-SUTRAPOJ-LN remitido por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de Lima Norte – SUTRAPOJ-LN, loss Oficio N° 000945 y 947-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de noviembre de 2024 remitidos por la Coordinación de Recursos Humanos, la Resolución Corrida 000473-2024-CE-PJ del 25 de julio de 2024, la Resolución Administrativa N° 000367-2024-CE-PJ del 29 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por oficio N° 006-2024-1JLI-CSJLN-SLMM, la jueza supernumeraria Sandra Liz MORENO MERINO, en su condición de jueza coordinadora del Módulo Corporativo Laboral, remite el acta de reunión de acuerdo de magistrados de dicho módulo, suscrita el 31 de octubre de 2024, por el que estos acuerdan, entre otros, solicitar la inmediata implementación del teletrabajo para todo el personal del MCL hasta el 31 de diciembre 2024 en mérito del atentado a las instalaciones donde viene funcionando el Módulo Corporativo Laboral ubicado en el Centro Comercial Multicenter producto de la detonación de un artefacto explosivo en horas de la madrugada del 26 de octubre de 2024 y otras circunstancias concomitantes que se narran; señalan que con ello se configuran circunstancias de fuerza mayor que requieren la toma de medidas urgentes y eficientes en salvaguarda de la integridad de los jueces y del personal dada la coyuntura social que se atraviesa.

Segundo.- Mediante oficio el Oficio N° 000159-2024-ANLPT-GAD-CSJLIMANORTE-PJ el Administrador del Módulo Corporativo Laboral, remite el Acta de reunión de trabajadores del Módulo Laboral, en el que, el personal jurisdiccional y administrativo de dicha dependencia, solicitan teletrabajo total hasta fines del presente año en toda dicha dependencia, amparando el pedido en motivos similares descritos en el documento señalado en el primer considerando, y en la misma línea, se encuentra el Oficio N° 190-2024-SUTRAPOJ-LN remitido por el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de Lima Norte, por el que solicita la realización de teletrabajo para todos los integrantes del Módulo Corporativo Laboral hasta la quincena de enero de 2025.

Tercero.- Para lo señalado, corresponde indicar que la Ley N° 31572 en el numeral 3.1 del artículo 3° define al teletrabajo como "(...) una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales"; posteriormente, por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, se aprobó su Reglamento, el cual en su artículo 42° prevé: "Se consideran circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor a aquellos eventos de la naturaleza y/o causados por la persona que sean extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que limiten, impidan y/o restrinjan la prestación de servicios de manera presencial".

En el caso del Poder Judicial, para la aplicación del teletrabajo, se ha aprobado por Resolución Administrativa N° 000690-2023-GG-PJ la Directiva denominada "Disposiciones para la regulación del Teletrabajo en el Poder Judicial", la cual tiene por objeto proporcionar herramientas y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

procedimientos que permitan implementar el teletrabajo en el Poder Judicial de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31572; de acuerdo con las funciones, necesidades organizativas, de desarrollo y equipamiento del Poder Judicial

Cuarto.- El Coordinador de Recursos Humanos, a través de los Oficios N° 000945 y 947-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, comunica que la Directiva de Teletrabajo del Poder Judicial se limita a la atención de los requerimientos de teletrabajo iniciados por los servidores que, teniendo en cuenta su puesto teletrabajable, adicionalmente se encuentren en alguna condición de vulnerabilidad. El debido procedimiento para esta petición está sujeto a evaluación previa y pronunciamiento individual en el plazo de diez días hábiles.

Quinto.- La solicitud de teletrabajo total del Módulo Corporativo Laboral formulada por el Sindicato y los trabajadores recurrentes, no se sustentan en el carácter teletrabajable de sus puestos de trabajo, o en alguna condición de vulnerabilidad, sino en situaciones distintas, como son los últimos acontecimientos suscitados en la sede judicial Multicenter que, según indican los recurrentes, han puesto en riesgo la integridad y seguridad de todos los jueces y servidores. En ese sentido, el teletrabajo por razones especiales, extraordinarias y/o imprevisibles como las expuestas, conforme lo dispone el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Teletrabajo, le corresponde atenderlas al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sexto.- Además, en cuanto a la solicitud de teletrabajo formulada por los jueces, corresponde señalar que la Resolución Corrida N° 000473-2024-CE-PJ del 25 de julio de 2024 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha establecido que la Directiva denominada "Disposiciones para la regulación del Teletrabajo en el Poder Judicial", **no resulta aplicable a los jueces y juezas** de todos los niveles del Poder Judicial; salvo los casos excepcionales establecidos en el numeral 2.13 de la Resolución Administrativa N.° 000162-2024-CE-PJ.

Sétimo.- Asimismo, el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, respecto de lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 31572, por Resolución Administrativa N° 000367-2024-CE-PJ de fecha 29 de octubre de 2024, ha establecido en el numeral 1.14 que: **"Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá autorizar teletrabajo de los jueces y trabajadores, cuando se presenten casos fortuitos o causas de fuerza mayor"**.

Octavo.- En conclusión, **no corresponde al Presidente de Corte pronunciarse sobre la solicitud de teletrabajo de jueces y trabajadores cuando se sustentan en razones especiales, extraordinarias y/o imprevisibles, o cuando se presentan casos fortuitos o causas de fuerza mayor, pues en dichos casos la autorización del teletrabajo es facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas al suscrito en los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de teletrabajo formulado por los jueces y trabajadores del Módulo Corporativo Laboral de la Corte de Lima Norte, contenido en el acta de acuerdo de magistrados del Módulo Corporativo Laboral, en el acta de reunión de trabajadores del Módulo Laboral, así como declarar improcedente el pedido de teletrabajo formulado por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – SUTRAPOJ-LN del 4 de noviembre de 2024 **por carecer de competencia para emitir pronunciamiento.**

Artículo Segundo: PONER a conocimiento de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Equipo de Trabajo de Seguridad, Administrador del Módulo Corporativo Laboral, jueza coordinadora del Módulo Corporativo Laboral, de los jueces que suscriben el acta de acuerdo de magistrados, y de los interesados, para los fines que estimen pertinentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

